



RESOLUCIÓN No. **004070** DE **01 OCT 2024**

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

LA DIRECTORA DE COBERTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Ministerial No. 017821 de 2023, el Decreto Ordenanza 510 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 consagra en su artículo 5º. Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 6º. Numeral 6.2.13 que corresponde a los Departamentos "...Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos..."

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.6 ibídem, estipula que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del mencionado Decreto, establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Artículo No. 236 del Decreto Ordenanza 510 de 2022, preceptúa entre otras, como función de la Dirección de Cobertura, la de "realizar los estudios, autorizar los costos educativos, realizar seguimiento a los cobros".

Que la Resolución Ministerial No. 017821 de fecha 30 de septiembre de 2023, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024, así:

"...Artículo 5. Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente:

1. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491307
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GINNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

2. A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Acreditación de Calidad	Índice de permanencia		Educación inclusiva	Decreto 2277 de 1979
	Alto	Medio		
0,8%	0,50%	0,33%	0,25%	1%
	0,33%	0,16%		
	0,16%			

Parágrafo 1. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 6. Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. Los establecimientos educativos que no cuenten con certificación o acreditación de calidad y que se clasifiquen en el régimen de libertad regulada por su puntaje en la evaluación institucional, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente.

1. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior. 2. A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales, de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación	Índice de permanencia		Educación inclusiva	Decreto 2277 de 1979
	Alto	Medio		
0,63%	0,50%	0,33%	0,25%	1%
	0,33%	0,16%		
	0,16%			

Parágrafo 1. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 7. Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Vigilada. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen de libertad vigilada, fijarán la tarifa anual para el año escolar que inicia en el 2024, de conformidad con lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

1. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.
2. A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Libertad Vigilada	Índice de permanencia		Educación inclusiva	Decreto 2277 de 1979
0,46%	Alto	0,50%	0.25%	1%
	Medio	0,33%		
	Bajo	0,16%		

Parágrafo 1. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad vigilada, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Artículo 8. Incremento anual de tarifas en el régimen controlado. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada fijará la tarifa anual para los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el régimen controlado, para el año escolar que inicia en el 2024, de conformidad con lo siguiente:

1. El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.
2. A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales, de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Régimen Controlado	Índice de permanencia		Educación inclusiva	Decreto 2277 de 1979
0,00%	Alto	0,50%	0.25%	1%
	Medio	0,33%		
	Bajo	0,16%		

Parágrafo 1. Los establecimientos clasificados en el régimen controlado, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Parágrafo 3. En las entidades territoriales certificadas en las que se evidencie que la capacidad educativa oficial no es suficiente para la atención de la población en edad escolar, de manera

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491307
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GINNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

excepcional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1075 de 2015, se podrá habilitar en el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo, aquellos establecimientos educativos no oficiales que superen el percentil 35 de la entidad territorial certificada, incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los establecimientos educativos no oficiales a los que se aplique el parágrafo segundo del presente artículo continuarán con la obligación de elaborar y suscribir un plan de mejoramiento en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.

Artículo 9. Descuentos Sobre la tarifa autorizada. En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados el siguiente año en el proceso de autoevaluación, en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados).

Artículo 10. Planes de mejora para establecimientos clasificados en el régimen controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo mencionado del decreto único reglamentario del sector educación. Una vez superadas dichas causas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer la inspección y vigilancia de la institución.

Artículo 11. Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos..."

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 017821 de fecha 30 de septiembre de 2023 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "el presente acto administrativo busca definir los porcentajes máximos de incremento, sin perjuicio de la decisión del consejo directivo de cada establecimiento educativo de adoptar un incremento menor al aquí establecido".

Que el establecimiento educativo **GINNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** funciona en la sede ubicada en la dirección: Kilómetro 5.5 Vía Siberia-Cota, Vereda El Roza en el municipio de Cota, y ofrece los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento otorgada mediante las resoluciones números: 004440 del 26 de mayo de 2009, modificatoria 010019 del 30 de octubre de 2015 y 003025 del 13 de abril de 2018 expedidas por la Secretaría de Educación.

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, el(a) señor(a) **DIANA SOTO MOORE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491307
@CundiGob CundiGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

41536270 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** registró el 12 de octubre de 2023, modificada el 04 de diciembre de 2023 la propuesta integral de tarifas y clasificación con sus respectivos anexos, arrojando el régimen de **Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación** para el año académico 2024, con un incremento libre para el primer grado y un máximo aplicable de 12,56% para los demás grados.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA**, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

GRADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MÁS PENSIÓN
Prejardín	\$ 9.749.198
Jardín	\$ 9.846.222
Transición	\$ 9.846.222
Primero	\$ 9.846.222
Segundo	\$ 9.846.222
Tercero	\$ 9.846.222
Cuarto	\$ 9.846.222
Quinto	\$ 9.846.222
Sexto	\$ 9.846.222
Séptimo	\$ 9.761.578
Octavo	\$ 9.808.967
Noveno	\$ 9.808.967
Décimo	\$ 9.808.967
Undécimo	\$ 9.808.967

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: Autorízase cobros periódicos, según aprobación del Consejo Directivo, teniendo presente que estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491307
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Almuerzo	\$ 3.200.078
Transporte Cota	\$ 2.884.436
Transporte calle 68 hasta calle 80	\$ 3.933.164
Transporte otros sectores	\$ 4.359.270
Transportes otros municipios – Mosquera, Funza y Chía	\$ 4.609.669

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. Los otros cobros periódicos autorizados para el año 2024 son:

CONCEPTO	VALOR
Agenda escolar, carnet y guías	\$ 351.684
Sistematización de notas	\$ 52.495
Natación	\$ 184.518
Clases de piano o guitarra	\$ 222.024
Certificados	\$ 17.900
Derechos de grado undécimo	\$ 601.000
Electivas clase	\$ 29.800

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al establecimiento educativo **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN O CATEGORÍA: Cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada, sin el aval de la Secretaría de Educación del Departamento, el representante legal del establecimiento educativo deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría

ARTÍCULO SÉPTIMO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2024 y en la página Web del establecimiento educativo en los casos en que se cuente con dicha herramienta.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491307
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 004070 DE 01 OCT 2024

"Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y tarifa al establecimiento educativo privado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** del municipio de **COTA** - Cundinamarca, para el año académico 2024"

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo al señor(a) **DIANA SOTO MOORE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **41536270** en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALISOS** ubicado en la dirección: Kilómetro 5.5 Vía Siberia-Cota, Vereda El Roza en el municipio de Cota - Cundinamarca, correo electrónico: colprecoz@yahoo.com, disomos@gmail.com, Teléfonos 8763636 - 3178044519, o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01 OCT 2024

Genny Milena Padilla Reinoso

Directora de Cobertura

Secretaría de Educación de Cundinamarca

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Iris Valbuena Lopez	Técnico Operativo	Elaboro	Ivalop.
Johanna Ladino Ortiz	Profesional Universitario	Revisó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la directora de Cobertura de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"			

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Secretaría de Educación

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 05
Código Postal: 111321 ~ Teléfono: 7491307
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co